

1-2008-R4

Corporación Aduanera Ecuatoriana
Av. 25 de Julio Km. 2,5
Vía Puerto Marítimo
P.B.X.: (593- 0) 2480640
Guayaquil - Ecuador
www.aduana.gov.ec



**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
CONSIDERANDO**

Que, uno de los objetivos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, de conformidad con el artículo 104 de la Ley Orgánica de Aduanas, es dirigir la planificación y ejecución de la política aduanera del país, misma que por la naturaleza del sector que rige debe guardar versatilidad, agilidad y transparencia a fin de brindar el marco propicio para la facilitación del comercio exterior;

Que, el inciso tercero del artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas estipula que el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana establecerá los procedimientos y demás requisitos que deberán cumplir las empresas que se dediquen a la actividad de consolidación/desconsolidación de carga;

Que, mediante Resolución 1-2003-R2 del 9 de Enero del 2003, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana estableció las políticas y el listado de los requisitos específicos que deberán cumplir los solicitantes de autorizaciones para ejercer la actividad de consolidadoras y/o desconsolidadoras de carga;

Que, considerando que el Estado Ecuatoriano ha realizado concesiones portuarias y aeroportuarias, resulta imprescindible reglar las operaciones que se realizan en las zonas primarias aduaneras, para la prestación de un eficiente servicio y el control de las actividades autorizadas o concesionadas;

Que, dadas las condiciones en que han sido otorgadas las concesiones portuarias y aeroportuarias, operativamente no es factible exigir algunos requisitos físicos que se encuentran detallados en la Resolución 1-2003-R2 del 9 de Enero del 2003 para conceder autorización de funcionamiento a las empresas consolidadoras y/o desconsolidadoras de carga; y,

Que, mediante oficio No. GGN-OF-0174 de fecha 15 de Enero de 2008, el señor Gerente General plantea al Directorio propuesta para reformar la Resolución No. 1-2003-R2, la cual se fundamenta en el informe presentado por las Gerencias de Asesoría Jurídica y Gestión Aduanera, mediante oficio No. GGA-DNA-UNT-OF-(i)-00114 de fecha 15 de Enero de 2008.

En uso de las atribuciones establecidas en el número 7 del artículo 109 de la Ley Orgánica de Aduanas,

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger el planteamiento del señor Gerente General contenido en el oficio No. GGN-OF-0174, de fecha 15 de Enero de 2008, fundamentado en el informe No. GGA-DNA-UNT-OF-(i)-00114, emitido por las Gerencias de Gestión Aduanera y Asesoría Jurídica y, en consecuencia eliminar los siguientes requisitos físicos que deben reunir las empresas consolidadoras y/o desconsolidadoras de carga, previo a que se les conceda autorización para su funcionamiento:

- Área de Bodegas y operaciones: 100m²
- Construcción con estructura de hormigón armado para bodegas.
- Equipos para movilización de mercaderías.
- La maquinaria necesaria para operar en la bodega (balanza, montacargas manual, otros).

Consecuentemente, en reemplazo de los requisitos antes detallados, las empresas que soliciten ser autorizadas como Consolidadoras y/o Desconsolidadoras de Carga, deberán presentar un documento de certificación emitido por la Autoridad Portuaria, Aeroportuaria o su Concesionaria, que acredite la respectiva autorización de utilización de un espacio físico para el desarrollo de sus operaciones de consolidación y desconsolidación, mismo que deberá contar con todas las seguridades correspondientes (alarmas contra robo e incendio).

Sobre los equipos y maquinarias (montacargas, balanzas, otros) necesarias para operar como consolidadoras y/o desconsolidadoras de carga, estos pueden ser propios o de terceros y deberán justificar su adquisición legal o en su defecto contar con la respectiva autorización de prestación de servicio, lo cual permitirá garantizar a la autoridad aduanera el correcto desenvolvimiento de estas actividades dentro de la zona primaria.

Artículo 2.- Eliminar de los Requisitos Documentales de la Resolución 1-2003-R2 del 9 de Enero del 2003, que deben reunir las empresas consolidadoras y/o desconsolidadoras de carga, previo a que se les conceda autorización para su funcionamiento los siguientes:

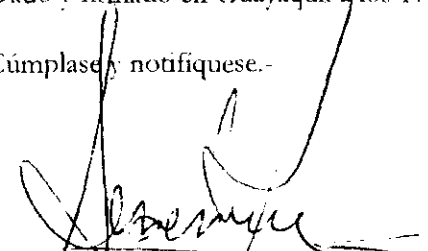
- Copia de las pólizas de seguro (robo, incendio y responsabilidad civil).
- Listado de equipos tales como: transportadores manuales, balanzas, etc.
- Explicación de la rotación diaria de bodega.
- Determinación de la capacidad de almacenamiento de sus bodegas.

Art. 3.- Por lo demás, las disposiciones que constan en la citada resolución, quedan vigentes en todas sus partes.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Guayaquil a los 17 días del mes de Enero de 2008.

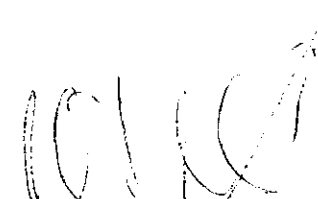
Cúmplase y notifíquese.-



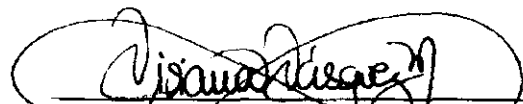
Eco. Rubén Flores Agreda
Delegado del Ministro Coordinador de
Política Económica



Ab. Rubén Morán Castro
Vocal por las Cámaras de la
Producción



Ab. Andrés Martínez Landívar
Presidente del Directorio
Corporación Aduanera Ecuatoriana



Ab. Viviana Vázquez de Fariás
Secretaria del Directorio